



SALTA

**DECRETO 250/2021**  
**PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Exime del pago del impuesto a las actividades económicas correspondiente a los anticipos de los meses de abril a septiembre 2021, a los establecimientos de salud de capital privado.  
Del: 25/03/2021; Boletín Oficial 26/03/2021

VISTO el estado de emergencia sanitaria en el territorio de la Provincia de Salta y los Decretos Nos. 272/2020 y 695/2020, y el artículo 45 del Código Fiscal; y,

**CONSIDERANDO**

Que el Poder Ejecutivo Provincial, en consonancia con lo dispuesto a nivel nacional, emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020, ratificado por Ley N° 8188, declarando por el plazo de seis meses, el estado de emergencia sanitaria en el territorio de la Provincia, plazo que a su vez fue prorrogado por Ley N° 8206, previendo además, idéntica facultad y el mismo plazo en cabeza del Poder Ejecutivo;

Que en consecuencia, el Poder Ejecutivo, en fecha 11-03-2020, emitió el Decreto N° 190/2021 disponiendo la prórroga de emergencia sanitaria por el plazo de seis meses;

Que por el artículo 3° del Decreto N° 272/2020 se eximio del pago al Impuesto a las Actividades Económicas correspondiente a los anticipos de los meses de abril a junio 2020, a los establecimientos de salud de capital privado, que fueron afectados por el Ministerio de Salud Pública a la atención prioritaria de la pandemia COVID-2019, mientras que por Decreto N° 695/2020 se otorgó dicha eximición por los anticipos de los meses de agosto a diciembre 2020;

Que consecuentemente, el Ministerio de Salud Pública emitió la Resolución N° 486/2020 mediante la cual detallo la nómina de clínicas y sanatorios de capital privado afectados especialmente a la atención prioritaria de la pandemia; y por Resoluciones Nos. 609/2020 y 690/2020 del citado ministerio se amplió dicha nomina;

Que ante los diversos pedidos formulados por la Asociación de Clínicas y Sanatorios Privados de Salta y el actual contexto de emergencia sanitaria que atraviesa la provincia, considerando el interés que reviste la actividad desarrollada por ciertos establecimientos de salud de capital privado, que han sido afectados especialmente por el Ministerio de Salud Pública de Salta a la atención prioritaria de la pandemia del COVID-2019, con el compromiso asumido por parte de ellos de mantener una determinada cantidad de camas disponibles a tal fin, resulta de toda justicia equiparar transitoriamente su situación relativa en el Impuesto a las Actividades Económicas con la que tienen los hospitales públicos -que se encuentran exentos conforme el artículo 174, inciso a) del Código Fiscal ello, mientras se mantengan los hechos de público y notorio conocimiento mencionados y como una medida temporal para paliar la dificultad que pudieran tener en el cumplimiento de sus obligaciones impositivas como consecuencia de tal afectación;

Que las medidas que se dispone en el presente, encuentran fundamento normativo en el artículo 45 del Código Fiscal;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Salta  
decreta:

Artículo 1°.- Exímase del pago del Impuesto a las Actividades Económicas correspondiente a los anticipos de los meses de abril a septiembre 2021, a los establecimientos de salud de capital privado, que hayan sido afectados especialmente por el Ministerio de Salud Pública de Salta a la atención prioritaria de la pandemia del COVID-2019 de conformidad con el acto o contrato administrativo pertinente.

Art. 2°.- Invítase a los Municipios de la provincia a otorgar incentivos tributarios, en consonancia con las medidas propuestas por el presente.

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Sáenz; Figueroa (I); Posadas